

las alegaciones previas por incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5 apartado f) de estas Bases Reguladoras, pese a la nueva contratación posterior no suponiendo sustitución de la baja anteriormente debido a que transcurren más de dos meses desde la nueva contratación, no teniendo la consideración de sustitución, como especifica el artículo 7.7 de las Bases Reguladoras.

En relación a las alegaciones presentadas por EDITORES DEL ESTRECHO S.L. con CIF B-29963659 (RE nº 201402624 de fecha 16/06/2014), se resuelve: Desestimar las alegaciones previas, no habiendo lugar a reclamación alguna, dado que en la solicitud presentada no especifica la información necesaria para valorar el criterio nº 1 del artículo 13.2 de las Bases.

En relación a las alegaciones presentadas por D. ABRAHAM OBADIA COHÉN (AMBIRED) con DNI 45280676-R (RE nº 201402607/201402606 de fecha 16/06/2014), firmada la aceptación de la resolución provisional, se resuelve: Desestimar las alegaciones previas, por incumplimiento del artículo 5 apartado f) de estas Bases Reguladoras, donde ha reducido el tipo de jornada de dos trabajadores, reduciendo así la plantilla media.

En relación a las alegaciones presentadas por FORMATUR C.B. con CIF E-52029618 (RE nº 201401994 de fecha 28/05/2014), se resuelve: Desestimar las alegaciones previas, puesto que no aporta documentación requerida para poder valorar el expediente.

En relación a las alegaciones presentadas por D. JOSE ORTEGA SALAS, Administrador único de HERMANOS ORTEGA SALAS S.L.U. con CIF B-29960085 (RE nº 201401791 de fecha 19/05/2014), se resuelve: Estimar las alegaciones previas tras su cumplimiento con el artículo 5 apartado d) de estas Bases Reguladoras, encontrándose al corriente de pago de sus obligaciones tributarias, pero siendo el expediente DESFAVORABLE tras su valoración obteniendo una puntuación total de 20 puntos, no cumpliendo con el artículo 13.4 donde se debe obtener un mínimo de 40 puntos para que sea subvencionable.

En relación a las alegaciones presentadas por DÑA. SORAYA DRIS MIMUN, Administradora de MELISUR S.L. (RE nº 201402039 de fecha 29/05/2014), se resuelve: Estimar las alegaciones previas tras su cumplimiento con el artículo 5 apartado f) de estas Bases Reguladoras, manteniendo la plantilla media de trabajadores, pero siendo el expediente DESFAVORABLE tras su valoración obteniendo una puntuación total de 35 puntos, no cumpliendo con el artículo 13.4 de las Bases debiendo obtener un mínimo de 40 puntos para poder ser subvencionable.

En relación a las alegaciones presentadas por D. SIMÓN AMSELEN GARCIA, Administrador de A.D. DENTAL MELILLA S.L. (RE nº 201401910 de fecha 27/05/2014), se resuelve: Estimar las alegaciones previas tras su cumplimiento con el artículo 5 apartado f), manteniendo la plantilla media de trabajadores, siendo el expediente DESFAVORABLE tras su valoración obteniendo una puntuación total de 25 puntos, no cumpliendo con el artículo 13.4 de las Bases debiendo obtener un mínimo de 40 puntos para poder ser subvencionable.

En relación a las alegaciones presentadas por DÑA. MARIA AZUCENA CASTELLANOS MARTÍN, Administradora de A&E C.B. con CIF E-52025558 (RE nº 201401825 DE FECHA 22/05/2014), se resuelve: Estimar las alegaciones previas tras su cumplimiento con el artículo 5 apartado d) de estas Bases Reguladoras, encontrándose al corriente de pagos de sus obligaciones fiscales, y tras la valoración del expediente obteniendo una puntuación total de 40 puntos.

En relación a las alegaciones presentadas por DÑA. HAFIDA MOHAND MOHAND con DNI 45.287.438-R (RE nº 201402021 de fecha 29/05/2014), se resuelve: Estimar las alegaciones previas tras su cumplimiento con el artículo 5 apartado d) de estas Bases Reguladoras, encontrándose al corriente de sus obligaciones y con la documentación, procediendo a la valoración del expediente obteniendo una puntuación total de 55 puntos.

En relación a las alegaciones presentadas por D. JUAN RIOS VICENTE con DNI 45.308.907-B (RE nº 20141877 de fecha 28/05/2014), se resuelve: Estimar las alegaciones previas tras su cumplimiento con el artículo 5 apartado d) de estas Bases Reguladoras, encontrándose al corriente de pago de sus obligaciones fiscales procediendo a la valoración del expediente obteniendo una puntuación total de 40 puntos.

En relación a las alegaciones presentadas por D. JOSE GABRIEL RUIZ GONZALVEZ, Gerente de R.G. INFORMÁTICA C.B. con CIF E-52024320 (RE nº 201402002 de fecha 28/05/2014), se resuelve: Estimar las alegaciones previas tras su cumplimiento con el artículo 5 apartado h) de estas Bases Reguladoras, donde el empleado contratado será destinado para los trabajos de la empresa privada R.G. INFORMÁTICA, y tras la valoración del expediente obteniendo una puntuación total de 50 puntos.

En relación a las alegaciones presentadas por DÑA. FARAH AHMED ALI con DNI 45.279.799-K (RE nº 201401879 de fecha 26/05/2014), se resuelve: Estimar las alegaciones previas tras su cumplimiento con el artículo 5 apartado f) de las Bases Reguladoras, ya que el debido despido realizado el pasado 31/01/2014 de una empleada, ha sido de nuevo contratada el 10/02/2014 con el mismo tipo de contrato, manteniendo así su plantilla media de trabajadores, procediendo a la valoración del expediente obteniendo una puntuación total de 45 puntos.

Lo que se comunica para su conocimiento general y efectos oportunos.

En Melilla, a 24 de junio de 2014.

El Secretario Técnico de Economía y Hacienda. J. Ignacio Rodríguez Salcedo.